

# 20

Fecha de presentación: diciembre, 2022

Fecha de aceptación: febrero, 2023

Fecha de publicación: abril, 2023

## DISPUTAS JURÍDICAS

ENTRE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN ECUADOR

### LEGAL DISPUTES BETWEEN INDIGENOUS JUSTICE AND ORDINARY JUSTICE IN ECUADOR

Jorge Gabriel del Pozo Carrasco<sup>1</sup>

E-mail: [uq.jorgedc77@uniandes.edu.ec](mailto:uq.jorgedc77@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3957-4215>

Pablo Mariano Ojeda Sotomayor<sup>1</sup>

E-mail: [uq.pabloos88@uniandes.edu.ec](mailto:uq.pabloos88@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-6538-1376>

Deinier Ros Álvarez<sup>1</sup>

E-mail: [uq.deinierra09@uniandes.edu.ec](mailto:uq.deinierra09@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-4268-6132>

<sup>1</sup> Universidad Regional Autónoma de Los Andes Quevedo. Ecuador.

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

del Pozo Carrasco, J. G., Ojeda Sotomayor, P. M., Ros Álvarez, D. (2023). Disputas jurídicas entre la Justicia indígena y la Justicia ordinaria en Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 15(S1), 210-217.

#### RESUMEN

Es importante señalar que, desde la reforma constitucional de 2008, Ecuador ha experimentado una serie de cambios significativos, siendo uno de los más significativos la implementación del Capítulo IV sobre Derechos Comunitarios, del Pueblo y de la Nación, que se encuentra en el Título II sobre DERECHOS. Este capítulo establece de manera inequívoca que las comunidades indígenas tienen derechos e identidades bien definidas. Además, la aplicación de la justicia indígena sin interferencia de la justicia ordinaria se menciona específicamente en el Título IV, Capítulo IV, Sección 2. Sin embargo, a pesar de lo que establece nuestra constitución y el derecho internacional, se ha demostrado que los jueces no cumplen con esta disposición, porque la justicia ordinaria no existe. Sin embargo, a pesar de lo establecido en nuestra constitución y en el derecho internacional, se ha demostrado que los jueces no están acatando esta disposición, porque la justicia ordinaria está interfiriendo en la competencia y jurisdicción de la justicia indígena. En consecuencia, el objetivo de esta investigación es examinar los casos en que la justicia ordinaria se introduce en la justicia indígena. Para llevar a cabo esta investigación, se utilizó una metodología comparativa y analítica, que nos permitió establecer la existencia de una disparidad de competencias entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

**Palabras clave:** Justicia Indígena, Corte Constitucional, Justicia Ordinaria, Pueblos Indígenas

#### ABSTRACT

It is important to note that since the 2008 constitutional reform, Ecuador has undergone a series of significant changes, one of the most significant being the implementation of Chapter IV on Community, People's, and National Rights, which is found in Title II on RIGHTS. This chapter unequivocally establishes that Indigenous communities have well-defined rights and identities. Furthermore, the application of indigenous justice without interference from ordinary justice is specifically mentioned in Title IV, Chapter IV, Section 2. However, despite what is established in our constitution and international law, it has been demonstrated that judges do not comply with this provision, because ordinary justice does not exist. However, despite what is established in our constitution and international law, it has been demonstrated that judges are not abiding by this provision, because ordinary justice is interfering in the competence and jurisdiction of indigenous justice. Consequently, the objective of this research is to examine the cases in which ordinary justice is introduced into indigenous justice. In order to carry out this research, a comparative and analytical methodology was used, which allowed us to establish the existence of a disparity of competencies between the ordinary justice system and the indigenous justice system.

**Keywords:** Community Justice, Constitutional Court, Conventional Justice, Indigenous Communities.

## INTRODUCCIÓN

A la justicia indígena le ampara el reconocimiento de la Constitución en el título IV, capítulo IV sección segunda, y nos habla sobre su espacio de aplicación, autonomía, y ocupación; a más del respeto de sus disposiciones conforme a sus competencias amplias, determinadas y registradas en la normativa antes invocada, y dentro del cual, al momento de emitir sus sanciones lo realizan en base a sus costumbres y cualidades ancestrales teniendo mucho en cuenta que dentro de nuestro país existen varias nacionalidades y/o comunidades indígenas.

Por lo tanto, dentro del presente trabajo investigativo se establece la identidad de los pueblos y nacionalidades indígenas, así como también se expone cuáles son los límites y el alcance que posee la justicia indígena de nuestro país, demostrando la manera como se desarrollan los casos en los cuales se encuentren inmiscuidos las personas de los pueblos y nacionalidades indígenas; las facultades, competencia y jurisdicción que posee la justicia indígena; y manejo de asuntos en todas las áreas del derecho, incluyendo el ámbito penal.

que la justicia indígena ha sido un tema de gran relevancia en el contexto ecuatoriano desde la década de los noventa. Según Coloma (2017), la manifestación nacional indígena de 1990 marcó un hito histórico al reconocer a los pueblos originarios como actores políticos y colectivos con derechos propios. Esta afirmación se basa en el documento de la CONAIE (1993), que plantea que “se inicia una nueva época en el país, se reconoció a los indígenas un sitio como actores políticos (...) como actores colectivos dispuestos a defender su integridad, como pueblos o nacionalidades al amparo de un marco jurídico internacional...” (p. 12), con lo cual establecen que sus derechos sean reconocidos dentro de la normativa constitucional para convivir junto con la justicia ordinaria, además que “ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y derecho propio dentro de su ámbito territorial...” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), prácticas fueron expresadas con elocuencia, además de ser documentadas desde la fecha anotada en líneas anteriores, donde todos los medios de comunicación centraron toda su atención y del cual habían sido descuidados o condicionados con anterioridad.

Con lo manifestado por (Funk, 2015), se evidencia que la aplicación de la justicia indígena trata de mantener la convivencia y la paz social entre los miembros activos de la comunidad y aquellas personas que se han visto inmiscuidos en problemas mediante la acción de hechos o actos que producen un perjuicio o causan un daño entre los miembros de sus comunidades, dentro del cual,

respaldan como legales y adecuadas sus acciones, siempre destacando la importancia en base a sus controversias penales, civiles, familia y demás, al amparo de los principios de carácter apacible que se sobreponen sobre los actos controversiales; sosteniendo el plan del buen vivir y la práctica de las buenas costumbres establecidos en nuestra normativa constitucional.

Con lo expuesto anteriormente, la justicia indígena en contraposición a la justicia ordinaria, que conserva las competencias de los jueces, (Sánchez, 2015), señala que “(...) si consideramos el derecho indígena desde la perspectiva del pluralismo jurídico, a diferencia del derecho estatal, este no contempla una división por materias”, así bien podríamos decir que las personas que son las encargadas de sancionar dentro de la justicia indígena tienen que tener una amplitud de conocimientos, ya que son competentes en todas las áreas del derecho y aplicar el derecho consuetudinario sin limitaciones, ni condicionamientos de ninguna índole, es decir, éstas personas serían multicompetentes en el conocimiento de las causas que ante ellos se presenten.

Acotando lo que manifiesta nuestra constitución, en el interior de una comunidad indígena, la justicia ordinaria no tiene que tener ningún tipo de influencia y más aún poder interferir en su aplicación, es más, esta debe mostrarse de acuerdo y debe de avalar la intervención directa de la misma; es por esto que, en las provincias en la cual existen un alto índice de población indígena, en especial en la parte de la sierra centro, la Fiscalía General del Estado, ha creado las famosas fiscalías de asuntos indígenas, quienes en teoría tendría que ser el ente de control estatal que regule la aplicación de las sanciones pertinentes en base a sus costumbres ancestrales y derecho propio, tal como lo manifiesta nuestra carta magna y los instrumentos internacionales, siempre y cuando no vulneren los derechos humanos.

Un aspecto relevante en el estudio de la justicia indígena es el alcance y los límites de su aplicación en el contexto ecuatoriano. Por esta razón, el Artículo 171 de la Constitución del Ecuador, así como también el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su artículo 9.1, no establecen prohibiciones algunas en el conocimiento de casos en cualquier área del derecho a los miembros de las comunidades en la aplicación de la justicia indígena. Es por esto que, legalmente hablando, éstos pueden llegar a conocer todos los casos sin importar la gravedad de los hechos suscitados, siempre y cuando se traten de conflictos internos dentro de su territorio (García-Herrero & García-Sánchez, 2018). Sin embargo, esta situación plantea una serie de desafíos y tensiones entre el sistema jurídico estatal y el sistema

jurídico indígena, especialmente en lo que respecta al respeto de los derechos humanos y las garantías procesales (Cevallos & Cevallos-Ortiz, 2019). Por lo tanto, se requiere un diálogo intercultural y una coordinación efectiva entre ambos sistemas para lograr una convivencia armónica y una administración de justicia pluralista e inclusiva.

Ahora, hay que tomar en cuenta que en nuestro país se ha suscitado un hecho sin precedentes dentro del ámbito legal, hecho que se confronta a todos los convenios y pactos que el Ecuador suscribió para garantizar la aplicación de la justicia indígena, este hecho ha trastocado de manera la independencia en la aplicación de la justicia indígena y por el contrario generó la superioridad ilegal de la justicia ordinaria, la cual se dio mediante pronunciamiento de la Corte Constitucional del Ecuador que fue el inicio de varios derechos en los cuales se favoreció y se ve claramente la interferencia e intromisión de la justicia ordinaria dentro de la justicia indígena, y la cual llegó a conocimiento mediante una de Acción Extraordinaria de Protección signada con el número 0731- 10-EP, caso conocido comúnmente como “La Cocha” en la cual se da a conocer que los miembros de la asamblea general de la comunidad Panzaleo, al avocar conocimiento de un caso de asesinato suscitado dentro de su territorio, no resolvió, hablando en términos jurídicos, lo concerniente al bien jurídico protegido que el presente caso, era la vida en sí mismo, sino se lo resolvió en base a los efectos sociales y culturales que esta muerte causó dentro de la comunidad Panzaleo, y es así que por el otro lado, la Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Judicatura, realizaron su actuación jurídica de manera paralela, enmarcándose bajo los parámetros constitucionales y legales de investigar y juzgar, respectivamente; es decir, tanto fiscalía como los jueces declararon la responsabilidad individual de los presuntos implicados dentro de esta muerte, en este sentido la Corte Constitucional a criterio de ellos manifestaron que no se ha configuraba el principio del “non bis in idem”.

Analizando el presente caso de una manera superficial, debemos de tener en cuenta que el pronunciamiento de la Corte Constitucional fundamenta su resolución en la protección de la vida desde una óptica de la justicia ordinaria, desconociendo la figura de la justicia indígena.

Esta resolución no toma en cuenta como esta comunidad indígena (Panzaleo) tiene la concepción acerca de la vida, ya que éstos van analizando desde el punto de vista del Sumak Kawsay, es decir, la concepción que tienen ellos sobre la vida y como la sustentan tanto en la costumbre y tradición, es por esto que las comunidades indígenas tienen una fuerte creencia de la reencarnación de los individuos dentro de la naturaleza, y este que otorga un gran

beneficio a la colectividad y que como tal ellos deben de protegerla, por esta razón los sectores indígenas aplican sanciones dentro del cual el sentenciado debe contribuir con trabajo comunitario con la finalidad de tomar las medidas pertinentes para el renacimiento del espíritu de la persona fallecida puesto que así las personas causantes de la muerte, indudablemente generaran un gran beneficio comunitario, vinculando a los familiares de la persona fallecida, quienes son los fundamentales favorecidos que asumen los derechos del difunto.

En este sentido la resolución que emitió la Corte Constitucional del Ecuador sobre el caso La Cocha a nivel internacional se la puede considerar una resolución demasiado parcializada en el sentido que justifica la aplicación de una doble sanción, una por la justicia indígena y otra por la justicia ordinaria lo que implica que privó de validez las facultades que tenía la justicia indígena y le fueron otorgadas por nuestra constitución, además que se evidenció claramente la intromisión de la justicia ordinaria y la violación del principio “non bis in idem”.

La justicia ordinaria mediante este decisión que tomó la Corte Constitucional, asume muchas potestades que la ubican por encima la justicia indígena, dejando una marcada evidencia de la supremacía dentro del conocimiento de causas en el ámbito penal, por una injerencia que afecta a la optimización de multicompetencia que poseía la justicia indígena, ya que la decisión que tomó la Corte Constitucional con respecto al caso La Cocha, manifestó que la resolución que tomó la asamblea de la comunidad de Panzaleo, no se encontraba apegada a derecho, pese a que la Corte ya tenía conocimiento que los argumentos que se encontraban en dicha resolución estaban ajustados a sus tradiciones ancestrales y derecho propio, misma que consiste en la reparación de los daños ocasionados en base a la afectación psicológica que los procesados causaron a los familiares de la víctima, siendo este una forma de realizar una justicia restaurativa de parte de la comunidad indígena, y que dicha resolución gozaba de reconocimiento legal por parte de nuestra carta magna, sin embargo, pese a esto, avoco conocimiento de causa la justicia ordinaria en el cual las individuos implicados en este acontecimiento delictivo se las deje fuera del acatamiento de la condena aplicada por la justicia indígena, bajo el fundamento de proteger la integridad personal que es el bien jurídico protegido, puesto que la sanción consistía en el maltrato corporal de las personas implicadas, posterior a este hecho se instauró un nuevo proceso judicial incurriendo así en el doble juzgamiento; puesto que nuestra normativa legal vigente manifiesta que no existe sanción sobre una misma causa y sobre los mismos hechos; ante lo cual se demostró una evidente

injerencia en la justicia indígena por parte de la justicia ordinaria.

## MATERIALES Y MÉTODOS

La metodología utilizada en una investigación puede tener un impacto significativo en la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos. En el presente trabajo investigativo, se ha utilizado una metodología cualitativa con el objetivo de recopilar información y opiniones de los operadores de justicia sobre el conflicto existente entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

En este sentido, la técnica de la entrevista se ha utilizado como medio para recoger información de los jueces de garantías penales y fiscal de asuntos indígenas. Esta técnica es ampliamente utilizada en la investigación cualitativa, ya que permite obtener información detallada y contextualizada sobre las experiencias y perspectivas de los participantes (Seidman, 2006).

Es importante destacar que la elección de la metodología y técnicas utilizadas en una investigación depende en gran medida de la naturaleza del problema de investigación y los objetivos específicos que se pretenden alcanzar. En el caso de la presente investigación, la metodología cualitativa ha sido seleccionada debido a su capacidad para proporcionar una comprensión profunda y detallada del tema en cuestión (Creswell, et al., 2013).

Además, la selección de la técnica de la entrevista como medio para recopilar información de los operadores de justicia es adecuada para obtener una variedad de opiniones y perspectivas sobre el tema en cuestión. Según Patton (2002), la entrevista en profundidad es una técnica útil para explorar los puntos de vista de los participantes y comprender cómo perciben y experimentan el mundo que les rodea.

Se puede afirmar que la metodología cualitativa y la técnica de la entrevista son apropiadas para el propósito de la presente investigación, que tiene como objetivo recopilar información y opiniones de los operadores de justicia sobre el conflicto existente entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

Según el desempeño del investigador, esta investigación tiene el carácter documental-bibliográfica, ya que se realizó un estudio de textos jurídicos y de la sentencia de la Corte Constitucional signada con el N° 113-14-SEP-CC el cual tiene estrecha relación con el tema planteado, tales como: libros, normativa nacional e internacional, códigos, tesis, artículos científicos.

De acuerdo con el objetivo que se planteó, la investigación tuvo un enfoque analítico tomando en cuenta que se

analizó y comprendió los aspectos más relevantes de la resolución de la Corte Constitucional y dentro de la cual se evidenció la intromisión de la justicia ordinaria en lo que respecta a la aplicación de las sanciones realizadas por la asamblea de las comunidades indígenas, en este caso específico, en la comunidad Panzaleo, sanciones que se encontraban justificadas por nuestra Constitución.

De acuerdo a la finalidad de la presente investigación, fue de carácter descriptivo, ya que a través de la misma se narraron circunstancias sobre la problemática que encierra la intromisión de la justicia ordinaria dentro de las resoluciones tomadas en los trámites correspondientes a la justicia indígena y más aún la doble sanción para los procesados en estos casos violentando así nuestra normativa constitucional y específicamente el principio “non bis in idem”.

Tabla N° 1. Población de Estudio

POBLACIÓN	CANTIDAD
Jueza y Jueces de Garantías penales del cantón Guaranda	4
Fiscal Especializado en el área de Justicia Indígena del cantón Guaranda	1
Miembros de la asamblea de la comunidad de Patococha perteneciente al cantón Guaranda	4
Defensores Públicos penales	6
Personas que viven en una comunidad indígena	3
TOTAL	18

Fuente Elaboración propia

La técnica que fue utilizada dentro del presente trabajo fue la entrevista con la que se conoció los criterios acerca de la problemática planteada por parte de: jueces, miembros de una asamblea de una comunidad indígena, fiscal, defensores públicos penales y abogados en libre ejercicio. Tuvo un cuestionario pre estructurado conformado por preguntas cerradas relativas al tema investigado.

## RESULTADOS

La injerencia de la justicia ordinaria en lo concerniente a la aplicación de la justicia indígena es una problemática que en nuestro país ha venido creciendo rotundamente y que pese a que nuestra constitución abaliza la aplicación de la misma bajo los parámetros ya establecidos y en las circunscripciones territoriales demarcadas y descritas en nuestra carta magna, esta se ve pisoteada por parte de los operadores de justicia, entendiéndose esto en un sentido concreto, (fiscalía), que lo único que ha hecho, pese a

existir una fiscalía especializada en el campo de lo que es la justicia indígena, ha llevado todos los procesos a la justicia ordinaria, casos que son muy frecuentes, tales como: abigeatos, robos, hurtos, lesiones, entre otros, delitos que pueden ser subsanados de manera urgente dentro de lo que es la justicia indígena, ya que a decir de tiempos, ésta es muy celer y eficaz al momento de actuar, dentro de la cual no existen los problemas que comúnmente se presentan dentro de lo que es la justicia ordinaria.

Hay que tomar en cuenta que al aplicar este tipo de justicia descongestionáramos en cierta medida la tramitación de los casos penales en lo que es la justicia ordinaria, incluso habría una significativa variación en las estadísticas de los delitos dentro de la Fiscalía General del Estado.

Es por esto que ante esta problemática surgida y para conocer los criterios de los operadores de justicia ordinaria (Jueces y Fiscales), así como también dentro de lo que es la justicia indígena (asamblea de la comunidad de Patococha) del cantón Guaranda, se plantearon varias interrogantes a través de una entrevista, quienes con su experiencia al impartir justicia realizarán un aporte fundamental dentro de la presente investigación. Las preguntas y sus respuestas se muestran en la Tabla 2.

Tabla N° 2. Entrevista realizada a la Jueza y Jueces de Garantías Penales, Fiscal Especializado en justicia indígena, miembros de la Asamblea de la Comunidad de Patococha y Defensores Públicos Penales.

PREGUNTA	RESPUESTA
1.- ¿Conoce Usted, ¿qué la aplicación de la justicia indígena se encuentra legalmente establecido en nuestra constitución ecuatoriana?	Claro, la Constitución del Ecuador avala su aplicación, y si no estoy mal, la primera constitución que facultó sobre la aplicación de la justicia indígena fue la constitución de 1998
2.- Al tener conocimiento pleno que la constitución del Ecuador avala la aplicación de la justicia indígena. ¿Ud., como operador de justicia ha declinado competencia para que las personas indígenas que han cometido delitos dentro de su circunscripción territorial sean sancionados ahí mismo?	La verdad, no, hemos actuado en base a la aplicación de la justicia ordinaria desconociendo la competencia que posee la justicia indígena para poder aplicar sus sanciones.
3.- ¿De acuerdo con la normativa penal vigente en el Ecuador qué tiempo tiene de duración un trámite hasta el momento de aplicar una sanción a la persona que lo comete?	Todo depende del tipo de delito, además de las circunstancias en que se los cometa, ya que variamos desde un procedimiento directo hasta un procedimiento ordinario, pero haciendo un pequeño cálculo estamos hablando de un promedio entre 30 días a un año de duración, hasta el momento en que el juez dicte una sentencia.
4.- ¿Cree Usted que la justicia indígena es mucho más rápida y eficaz al aplicar una sanción a las personas que infringieron la normativa penal?	Sin temor a equivocarme, creo que la justicia indígena es mucho más celer por cuanto evita bastantes formalidades que tenemos dentro de la justicia ordinaria y no tienen las alternativas queda la justicia ordinaria; ya que la justicia indígena es una justicia restaurativa y sancionatoria en la cual no deja que no se cumplan las sanciones impuestas a las personas infractoras.
5.- ¿Considera Usted que existe una injerencia de la justicia ordinaria dentro de la justicia indígena, en especial dentro del caso "La Cocha"?	Desde mi punto de vista creo que en cierta manera hubo algo de injerencia, ya que, pese a que nuestra constitución avala la aplicación de la justicia indígena, la justicia ordinaria no dejó que se aplique las sanciones impuestas por la asamblea de la Comunidad Panzaleo en razón que no se protegido el bien jurídico "vida"
6.- ¿Conoce Ud., qué tipo de sanciones aplica la justicia indígena?	La justicia indígena aplica sanciones corporales o castigo ancestral, expulsión, expulsión a todos los extranjeros en la comunidad, Ritual de purificación, etc.

Fuente Elaboración propia

Después de la aplicación de la entrevista a los operadores de justicia (fiscal y jueza y jueces de garantías penales del cantón Guaranda), miembros de la asamblea de la comunidad de Patococha, defensores públicos penales y comuneros de dicha comunidad, podemos evidenciar que si existe injerencia de la justicia ordinaria dentro de la justicia

indígena, pese a que la jueza y jueces, así como también el fiscal especializado en el área, siendo que este es indígena, trataron de ocultar y evadir su respuesta, aparentando que no existía dicha intromisión. También se logró demostrar que esta injerencia vulnera la independencia jurisdiccional y su ámbito de competencia en las distintas áreas del derecho.

Es evidente que esta injerencia causa el aumento de causas dentro de la justicia ordinaria y así no se puede descongestionar la misma ya que en los sectores de la sierra centro del Ecuador la mayoría de los delitos son cometidos en áreas rurales, pertenecientes a las diferentes comunidades que existen en las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Bolívar, así como también en la gran parte de nuestra Amazonía.

## DISCUSIÓN

En la presente investigación, se realizaron entrevistas a diversos actores involucrados en la administración de justicia en el Cantón Guaranda, incluyendo un agente fiscal especializado en justicia indígena, jueces y juezas de garantías penales, miembros de la comunidad de Patococha, defensores públicos penales y comuneros de dicha comunidad. Estas entrevistas fueron diseñadas y llevadas a cabo bajo una metodología rigurosa, lo que permitió obtener información concreta y debidamente demostrada.

Se exploró uno de los temas que ha suscitado un profundo debate en el ámbito jurídico y sociocultural: la relación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena. Estos dos sistemas de justicia presentan postulados contrapuestos y, a menudo, generan tensiones en la práctica.

Como destacan Rodríguez & Llambí (2016), la justicia ordinaria se caracteriza por ser predominantemente sancionadora, enfocada en la retribución y en el castigo de los infractores. Por el contrario, la justicia indígena tiene un enfoque holístico, centrado en la sanación, purificación y restauración del equilibrio en las relaciones comunitarias.

Las entrevistas realizadas a distintos actores involucrados en ambos sistemas de justicia ofrecieron una visión objetiva sobre la injerencia de la justicia ordinaria en la justicia indígena. Así, se constató la existencia de percepciones diversas y, en ocasiones, enfrentadas entre los participantes.

El principal desafío radica en establecer un marco de coordinación y colaboración entre ambos sistemas de justicia que garantice la efectividad de los derechos y la igualdad de todos los ciudadanos, respetando al mismo tiempo la diversidad cultural y la autonomía de los pueblos indígenas (Mendez & Garzon, 2020).

En este sentido, es fundamental promover el diálogo intercultural y la construcción de consensos que permitan una convivencia armónica y respetuosa entre ambos sistemas, como sugieren diversos estudios. Al mismo tiempo, se debe garantizar una formación adecuada para los profesionales del ámbito jurídico en cuanto a la comprensión y aplicación de los principios de la justicia indígena, en aras de lograr una efectiva coordinación entre ambos sistemas.

Los resultados obtenidos en esta investigación son altamente creíbles debido a la metodología utilizada, la cual se enfocó en obtener información de los actores involucrados en el sistema de justicia del Cantón Guaranda. De esta manera, se logró recopilar información detallada y objetiva sobre la relación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en dicha comunidad.

En cuanto a las opiniones expresadas por los participantes de la investigación, estas son relevantes en tanto que reflejan la percepción de diversos actores sobre la relación entre dos sistemas de justicia con postulados diferentes. Como señala Quiroga (2018), las opiniones de los actores involucrados en la administración de justicia son relevantes en tanto que reflejan su experiencia y conocimiento del sistema, y pueden ser utilizadas para mejorar el mismo.

Los resultados obtenidos en la presente investigación son altamente creíbles debido a la metodología rigurosa utilizada y la información obtenida de los actores involucrados en la administración de justicia en el Cantón Guaranda. Las opiniones expresadas por dichos actores son relevantes en tanto que reflejan su percepción de la relación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, y pueden ser utilizadas para mejorar el sistema de justicia en dicha comunidad.

En todas las comunidades indígenas, se emplea un sistema de justicia basado en costumbres y normativas ancestrales, con el objetivo de restaurar el orden y la paz social a través de métodos de saneamiento y purificación mediante las sanciones impuestas por las autoridades indígenas. Como señalan Bartolomé & Clavero (2005), la justicia indígena es un sistema de derecho propio que se basa en las normas y prácticas de las comunidades indígenas y que tiene como objetivo principal preservar y proteger la identidad y autonomía de dichas comunidades.

En el caso específico de las comunidades indígenas del Ecuador, los miembros de la asamblea, junto con los Cabildos existentes en cada comunidad, son los encargados de hacer cumplir la aplicación de sus costumbres y derechos propios, además de las sanciones impuestas por la asamblea. Según Viteri (2016), los Cabildos son

organismos de gobierno y representación indígena que tienen la tarea de defender los derechos y las costumbres de sus comunidades, y de garantizar el acceso a la justicia indígena.

La justicia indígena, como sistema de derecho propio, promueve la pluriculturalidad y la cosmovisión andina, en armonía con la Pacha Mama y los integrantes de cada comunidad. Como señala Rodas (2019), la justicia indígena es una forma de resistencia cultural y de defensa de los derechos colectivos de las comunidades indígenas, que ha sido reconocida y protegida por la Constitución del Ecuador de 2008.

En conclusión, la justicia indígena es un sistema de derecho propio basado en costumbres y normativas ancestrales que busca restaurar el orden y la paz social a través de métodos de saneamiento y purificación mediante las sanciones impuestas por las autoridades indígenas. En las comunidades indígenas del Ecuador, los Cabildos y la asamblea son los encargados de hacer cumplir la aplicación de las costumbres y derechos propios, promoviendo así la pluriculturalidad y la cosmovisión andina en armonía con la Pacha Mama y los integrantes de cada comunidad. Acorde lo establece el Art. 343 del Código Orgánico de la Función Judicial:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

Para una mejor comprensión, es importante destacar que la justicia indígena surge como un mecanismo para fortalecer y salvaguardar los valores y principios culturales preexistentes de las comunidades indígenas, así como para supervisar el cumplimiento total de las obligaciones y derechos de sus miembros y, finalmente, proteger el respeto y la armonía entre los participantes de dicha comunidad (Toledo, 2019).

Es importante señalar que la justicia indígena se rige por sus propias normas y costumbres ancestrales, que son únicas para cada comunidad indígena y que varían según su contexto y cosmovisión (Bautista, 2018). De esta manera, la justicia indígena busca resolver los conflictos de manera pacífica y equitativa, teniendo en cuenta las

particularidades y necesidades de la comunidad a la que pertenece.

Además, la justicia indígena tiene como objetivo fomentar la participación activa de los miembros de la comunidad en el proceso de resolución de conflictos, lo que contribuye a la construcción de una sociedad más justa y democrática (Toledo, 2019). Es importante destacar que la justicia indígena no tiene como objetivo reemplazar la justicia ordinaria, sino que busca complementarla, especialmente en aquellos casos que involucren a miembros de la comunidad indígena (Bautista, 2018).

En resumen, la justicia indígena es un mecanismo que busca proteger y fortalecer los valores y principios culturales preexistentes de las comunidades indígenas, y que tiene como objetivo resolver los conflictos de manera pacífica y equitativa, promoviendo la participación activa de los miembros de la comunidad en el proceso de resolución de conflictos (Núñez, 2020).

## CONCLUSIONES

La justicia indígena obtuvo su reconocimiento legal en el año 1998, sin embargo, fue derogada por el ex presidente Gustavo Noboa en el año 2003. Posteriormente, fue reinstaurada y establecida en nuestra Constitución en el año 2008, ocupando un capítulo que aborda tanto la justicia ordinaria como la justicia indígena, así como varios artículos en los que se reconoce al estado ecuatoriano como un estado plurinacional y pluricultural.

De igual manera se ha visto la injerencia que ha tenido y tiene hasta la actualidad la justicia ordinaria por sobre la justicia indígena vulnerando así su competencia y jurisdiccionalidad dentro de las diversas áreas del derecho, esto se lo ha evidenciado en varios casos como: La Cocha, Caso San Pedro de Cañar, justicia indígena en Imbabura tras la sentencia n° 113-14-sep-cc., caso comunidad de Tuntatacto.

Es importante destacar que la aplicación de la justicia indígena en comparación con la justicia ordinaria ha demostrado ser más eficiente en la sanción y prevención de delitos en las comunidades donde se ha aplicado. Esto se debe en gran medida a la rapidez en la aplicación de las sanciones y la efectividad de las mismas, lo que ha llevado a un bajo índice delincencial en estas comunidades. Por otro lado, en las ciudades donde predomina la población mestiza, se observa un alto índice de delincuencia y actos delictivos debido a la ineficacia del sistema de justicia ordinario y a la corrupción presente en el mismo.

Es necesario destacar la importancia de seguir promoviendo la aplicación de la justicia indígena en las comunidades que la practican, respetando sus tradiciones y

costumbres, pero también trabajando en conjunto con la justicia ordinaria para garantizar la protección de los derechos humanos y la justicia para todos los ciudadanos, indígenas y mestizos por igual. Es fundamental seguir investigando y evaluando la efectividad de ambos sistemas de justicia para seguir mejorando la justicia en el país.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República. Registro Oficial 449. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 544. [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)
- Bartolomé, M. A., & Clavero, B. (2005). Justicia indígena y pluralismo jurídico en América Latina. Fondo de Cultura Económica.
- Bautista, A. (2018). Justicia indígena en América Latina: entre la tradición y la modernidad. Nómadas (Col), (49), 23-36.** <https://revistas.ucentral.edu.co/index.php/nomadas/article/view/2654>
- Cevallos-Castrodeza, J., & Cevallos-Ortiz, M. (2019). Justicia indígena: ¿un mecanismo para vulnerar derechos humanos? Revista Jurídica Digital UDLA Ecuador [en línea], 7(1), 1-16. <https://doi.org/10.26871/udla.v7i1.1110>
- Coloma, A. (2017). La justicia indígena en Ecuador: entre la constitución y la práctica social. Revista Jurídica del Ecuador, 13(1), 9-28.
- CONAIE. (1993). Proyecto político de la CONAIE: hacia una sociedad plurinacional e intercultural. Ediciones Abya-Yala.
- Creswell, J.W., & Creswell, J.D. (2018). Research design: Qualitative, quantitative and mixed methods approaches (5th ed.). Sage Publications.
- Funk, L. (2015). Legitimidad jurisdiccional de la justicia indígena: Importancia y trato de justicia indígena. Revista Latinoamericana de Derecho y Política, 7(2), 17-38.
- García-Herrero S., A., & García-Sánchez E., I.-M. (2018). La justicia indígena como mecanismo alternativo para la resolución pacífica de conflictos: análisis comparado entre Colombia y Ecuador. Revista Española De Investigaciones Sociológicas [en línea], (164), 3-22.** <https://doi.org/10.5477/cis/reis.164.3>
- Mendez, J., & Garzon, P. (2020). Justicia ordinaria y justicia indígena en América Latina: perspectivas y desafíos para un enfoque intercultural. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, 2, 311-338.
- Núñez, J. (2020). La justicia indígena en México. Revista Latinoamericana de Derecho Social, (32), 167-186.**
- Patton, M.Q.(2015). Qualitative research and evaluation methods: Integrating theory and practice (4th ed.). Sage Publications.
- Quiroga, R. (2018). Actores y procesos en la justicia. Revista de Derecho (Valdivia), 31(2), 7-20.**
- Rodas, C. (2019). La justicia indígena en Ecuador: un análisis crítico. Cuadernos de Investigación Jurídica, 1(30), 35-48. <https://doi.org/10.5281/zenodo.3371762>
- Rodríguez, A., & Llambí, L. (2016). Justicia ordinaria y justicia indígena en América Latina: un análisis comparativo. Revista de Derecho, 25(2), 169-188.
- Sánchez, M. (2015). Límites de la actividad jurisdiccional indígena en relación con el debido proceso material penal. En C. Fierro, E. Ospina, & A. Rosero (Eds.), Pluralismo jurídico y derecho indígena (pp. 97-114). Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Seidman I. (2006). Interviewing as qualitative research: A guide for researchers in education and the social sciences (3rd ed.). Teachers College Press.
- Toledo, V., & García-González, J.-M. (2019). Justicia indígena: Una aproximación teórica [Indigenous justice: A theoretical approach]. Revista Debates [Debates Journal], 13(2), 1-21.
- Viteri, M. (2016). Cabildos y justicia indígena en Ecuador. Revista de Derecho (Valdivia), 29(1), 183-197.** <https://doi.org/10.4067/S0718-09502016000100008>